



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00118-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1183

1

Antes de resolver la solicitud de emplazamiento del demandado, presentada por la apoderada judicial de la demandante, dado que en el aparte de notificaciones de la demanda aparece relacionado un número de teléfono celular a través del cual podría intentarse la notificación personal requerida, siempre y cuando por activa se puedan cumplir las cargas determinadas en inc. segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, de manera especial la de afirmar bajo juramento que ese canal digital o sitio corresponde al utilizado por el demandado, **DEBERÁ** la apoderada judicial de la demandante informar si está en capacidad de cumplir la referida norma y gestionar lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe3715c0102247f2c45c0826b5985caa9d57e559efbac38679432ec70ea1f90e

Documento generado en 09/11/2021 08:51:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**